El S.r D. Martin de Murua Venta de plantios

Por esta escritura el alcalde Justicia y Regim.to de la Villa de Vergara y su Jurisd.n que estamos juntos como tenemos de costumbre en especial el Capitan D. Martin de Murua Cavallero de la horden de Santiago alcalde hordinario el Capitan Ju.o de Moyua barrena Sindico pror gen.l Andres p.z de Cupide Andres p.z de Candaburu Martin p.z de Eguren y Joseph de Gallaiztegui arizavaleta Regidores Martin de Ezenarro Pedro de Galarrolaza y Andres de Irizar diputados que somos la mayor parte de la dha Justicia y Regim.to decimos que en conformidad de las hordenanzas y acuerdos uso y costumbre de la dha Villa como mejor podemos y devemos ya ya lugar damos y conzedemos licencia por titulo de Venta llana al dho S.r alcalde Capitan Don Martin de Murua para q. pueda plantar y plante cien pies de castaños y doscientos pies de Robles en tierra del Concejo en la ladera de la hermita de San Prudenzio por precio de mil y doscientos m.rs a razon de quatro m.rs por cada plantio que es lo que esta tasado y señalado por acuerdos echos por esta Villa que a dado y pagado y los he recivido yo el dho Andres p.z de Cupide Regidor como depositario del aver del dho Concejo de que nos damos por contentos y satisfechos y porque la paga no pareze de presente renunciamos las leyes de la prueva Ecepzion de la non numerata pecunia dolo y engaño y lo demas del caso

y declaramos que los dhos mil y seiscientos mrs son
para ayuda de acudir a las deudas cargas y necesidades
de esta dha Villa y nos cargaremos dellos en las quen
tas que diremos de su auer = y desde luego damos
al susodho posesion de los dhos plantios como mejor
podemos y sea visto auerlos aprehendido con el tor
gamiento de esta escritura que le entregamos para
su titulo y por real posesion en aya virtud los
goze y posea y los venda en agenes y disponga dellos y de
su aprovechamiento a su eleccion y en el interin que
tome dha posesion constituimos al dho concejo su
inquilino y a la seguridad y saneamiento le obligamos
y a sus propios y rentas en forma = y esta venta y li
cencia se a de entender debajo de las condiciones y decla
raciones que estan puestas en las hordenanzas de la
dha Villa cuya sustancia biene a ser lo siguiente =
que no se aya de ocupar con cada pie de castaños mas
sitio de seis estados y con cada pie de robles quatro
estados y que no se planten junto a propiedad alguna
del susodho sino dejando debajo por lo menos
ocho estados de tierra = y que no pueda cerrar con
ninguna pared balladar ni seto la tierra donde
sean de poner los dhos plantios porque an de estar
libres para andar las personas y ganados de la jurisdicion
y los vezinos puedan tomar y coxer todo el grano
fruto y leyna que de suio cayere con sus personas

y ganados, excepto al tiempo de barrar cortar otras
mochas que entonzes a de ser para el dueño = y
que use de esta licencia dentro de quatro años y para
dos sea visto quedar espirada y libre la tierra para
el Concejo, y aunque pase este termino si algunos
plantios se secaren pueda volver a ponerlos dentro
de otros dos años, contados desde que se secaren pero
cortando por el pie la tierra que quedare bazia se a de
ocupar por diferente persona o personas con lizenzia
de la villa y no por el susodho ni su voz = y que si subze
diere nazer de suio algunos arboles entre los que
asi plantare an de ser para el Concejo y si los quisiere
comprar pague por cada pie a Real y medio y si
estubieren nazidos primero al examen de personas
peritas — y que los dhos plantios aya de poner sin
hazer perjuizio a los vezinos en sus propiedades y sin
entreberarlos con plantios de otros vezinos sino seña
lando puestos y suerte diferente y la propiedad de la
tierra es ya de ser y quedar para el dho Concejo y no
para el susodho ni su voz sino solamente los
dhos plantios y su aprovecham.to = todo lo qual y lo demas
contenido y declarado en las dhas hordenanzas se a de
guardar y cumplir inbiolablemente sin faltar
en cosa alguna — y prometemos y nos obligamos
de aver por firme y valedera esta escritura y a ello
obligamos al dho Concejo y sus propios y rentas

y vezinos en forma = y para que seamos y sean apre-
miados al cumplimiento de lo susodicho como
por sentenzia difinitiva pasada en cosa juzgada
damos poder cumplido a qualesquier juezes y jus-
ticias de su Mag.d a cuya jurisd.n nos sometemos y
al dho Consejo y vezinos y renunziamos el propio
fuero y domicilio y la ley si convenerit de iurisdictione
omnium iudicum con las demas leyes y dros de nro fauor
y la general; asi lo otorgamos ante el presente escriv.o
de la ayuntam.to en la dha villa de Vergara a treinta y
un dias del mes de mayo de mil y seis.tos y sesenta y siete años
siendo testigos Antonio de Pujano Fran.co de Eguarbide
y Ju.o de Ugalde vezinos della y firmamos los que sabe-
mos y por los demas a nro ruego lo hizo uno de los testigos
= e yo el presente escriv.o de la ayuntam.to doy fee conozco
a los señores otorgantes =

Man.l de Murua — Ju.o de Barrena

Andres de Rupido

Antonio de Pujano — Josepho de Aricabaleta

Ante mi

Fran.co de Cumaeta